



**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.  
COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.  
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,  
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.**

Expediente Parlamentario Número: LXII 300/2017

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones que suscriben, les fue turnado el Expediente Parlamentario número LXII 300/2017, el cual contiene la iniciativa con proyecto de Acuerdo por el que se Exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala en coordinación con su respectiva Comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio instituyan la política pública municipal para el adecuado y total funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, estableciendo: 1. Una partida en el presupuesto anual para atender las necesidades de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales; 2. Acciones de asistencia técnica y capacitación con el Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala para el buen funcionamiento de la plantas de tratamiento de aguas residuales; 3. Convenios de coordinación interinstitucional y cooperación técnica con SEMARNAT, CONAGUA, PROFEPA, COEPRIS, Coordinación Estatal de Ecología y el Gobierno del Estado de Tlaxcala, y 4. En su caso, acciones para atender de manera regionalizada las plantas de tratamiento de aguas residuales con los municipios colindantes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción III, 78, 81, y 82 fracciones II, XVIII y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36, 37 fracciones II, XVIII y XXI, 76, 82, 83, 85 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales; de Recursos Hidráulicos y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología proceden a dictaminar con base en los siguientes:



**RESULTANDOS:**

- I. Que con fecha 23 de noviembre de dos mil diecisiete, el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se **Exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala en coordinación con su respectiva Comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio instituyan la política pública municipal para el adecuado y total funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales...**
- II. Que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva y mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2017, signado por el Secretario Parlamentario, se turnó el Expediente Parlamentario Núm. LXII 300/2017, que contiene la Iniciativa en comento, a las Comisiones Unidas que suscriben, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente
- III. Que con fecha 30 de noviembre de dos mil diecisiete, a convocatoria expresa de los Diputados Presidentes de las Comisiones Unidas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se convocó a los diputados integrantes de las Comisiones de Asuntos Municipales; de Recursos Hidráulicos, y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología a celebrar sesión, misma que tuvo verificativo el día 1° de diciembre de 2017. En dicha sesión se determinó que la presidencia y conducción de los trabajos de las comisiones dictaminadoras, estuviera a cargo del Dip. Fidel Águila Rodríguez; asimismo se designó como ponente al Dip. Fidel Águila Rodríguez y se presentó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ."**
- II. Que es congruente con el texto Constitucional Estatal, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos. Los preceptos descritos justifican la competencia de este Congreso del

Estado, para estudiar, analizar y resolver sobre el Proyecto de Acuerdo, materia de este dictamen.

- III. Que el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala dispone en Artículo 1. Fracción II. "Comisiones Unidas: cuando dos o más comisiones realizan sus actividades en forma conjunta por así requerirlo el asunto de que se trate y previa determinación de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Junta de Coordinación y Concertación Política, o cuando así lo prevenga la Ley..." El Artículo 82. "Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición". Se establece así la facultad para que las comisiones unidas puedan dictaminar de manera conjunta.
- IV. Que el Dip. Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle en su Iniciativa afirma que: "constitucionalmente, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para su consumo personal y doméstico; sin embargo, día a día la generación de aguas residuales urbanas como son las emisiones domésticas, industriales o de servicios e incluso agropecuarias, mismas que son colectadas por las redes municipales de alcantarillado, en algún momento van a desembocar a cielo abierto es decir a las barrancas y a los ríos, contaminando los mantos freáticos y el medio ambiente; lo que conlleva a la violación de otros derechos humanos, como son: el Derecho a un medio ambiente sano, a la protección de la salud y a la alimentación de calidad. Nuestros ríos: el Zahuapan y el Atoyac presentan un alto nivel de contaminación, con un alto contenido de residuos tóxicos, y en algunos lugares como en el caso del municipio de Tepetitla de Lardizábal las personas presentan enfermedades cancerígenas, o de leucemia, adquiridas por el contacto cotidiano con estas aguas contaminadas. También estas aguas son utilizadas para el riego, cultivo o lavado de vegetales. Ante esta problemática es necesario el saneamiento de los ríos mediante el tratamiento de las aguas residuales."
- V. Que reconociendo el derecho de acceso al agua como un derecho humano, el tratamiento de las aguas residuales y su reutilización contribuye a garantizar este derecho porque esto evita la contaminación de los mantos freáticos, de los acuíferos. El considerando tercero señala: "Es incuestionable la necesidad de llevar a cabo el

tratamiento de las aguas residuales, a fin de evitar y reducir la contaminación del agua y del medio ambiente. En Agosto de 2016, la directora del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente **PNUMA**, declara: *"el creciente volumen de aguas residuales que se vierten a nuestras aguas superficiales es muy preocupante. El acceso al agua de calidad es esencial para la salud y el desarrollo humano. Ambos están en riesgo si no somos capaces de parar esta contaminación"*. Señaló además que millones de personas mueren al año por enfermedades asociadas a la contaminación del vital líquido."

- VI. Que es una obligación y facultad constitucional del Municipio el dar el servicio de tratamiento de aguas residuales, como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en el Artículo 115. Fracción III. *"Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;"* el párrafo tercero, establece: *"Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, <sup>1</sup> podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan."* Y en la fracción V. *"Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia."* La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el párrafo cuarto del Artículo 93. *"Los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;"* La Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala dispone en el Artículo 57. *"Los Ayuntamientos administrarán y reglamentarán los servicios públicos y funciones que presten, considerándose, en forma enunciativa, los siguientes: " II. "Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;"* La Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala dispone en el Artículo 38. *"La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:" I. "Prestar los servicios de agua potable,*

<sup>1</sup> El Universal. Agua contaminada amenaza a la salud de millones de personas: ONU". 30 de agosto de 2016. [www.eluniversal.com.mx/articulo/ciencia-y-salud/salud/2016/08/30/el-agua-contaminada-amenaza-la-salud-de-300-millones-de](http://www.eluniversal.com.mx/articulo/ciencia-y-salud/salud/2016/08/30/el-agua-contaminada-amenaza-la-salud-de-300-millones-de)

*alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que estén bajo su responsabilidad..."*

II. *"Proponer a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, el establecimiento de las políticas, lineamientos y de manera coordinada con la Comisión Estatal, las especificaciones técnicas, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como el tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las necesidades de la población, en los términos que establece la presente Ley;"* Por lo que me permito reafirmar la obligación del gobierno municipal, por conducto de su comisión municipal del agua potable y alcantarillado, de brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, considerando las necesidades sociales y con el estricto respeto a las leyes en la materia.

VII. Que la Ley de Aguas Nacionales en su Artículo 7. Reconoce y declara como "utilidad pública", "...el mejoramiento de la calidad de aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el uso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales." Es Innegable reconocer como utilidad pública el tratamiento de las aguas residuales que conlleva directamente el respeto y la protección de los derechos humanos.

VIII. Que la exposición de motivos en su considerando con numeral VI. Expresa que para efectos y mejor comprensión de la iniciativa retomamos las definiciones que la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala establece en el Artículo 3. (Fracción) IV. **"Agua residual:** La que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, proveniente de alguno de los usos a que se refiere la presente Ley y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;" (fracción) V. **"Agua tratada:** La residual resultante de haber sido sometida a los procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable;" (fracción) XXXVI. **"Servicio de tratamiento de aguas residuales:** Proceso que realiza el organismo operador que consiste en remover o disminuir los contaminantes de las aguas residuales, previo a su descarga o reúso;" Por lo que el tratamiento es la remoción de contaminantes de las aguas residuales y conforme a la normatividad establecida es el proceso por el que se le remueven las

sustancias tóxicas residuales. "El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) informa que, según el Instituto de Ingeniería (II) de la UNAM, en el país solo el 20% de las aguas residuales son tratadas y el resto es destinado al riego."<sup>2</sup>

- IX. Que la Iniciativa en comento menciona que *"las aguas residuales municipales generalmente se recolectan en instalaciones municipales, por alcantarillas o drenajes municipales, pero en algunos casos son vertidas a cielo abierto; el incremento del volumen y la ausencia de una infraestructura adecuada, para su debido tratamiento, generan un grave problema de contaminación de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo que atenta contra la salud humana. Es una prioridad que las aguas residuales se recolecten por medio del sistema municipal de alcantarillado, para el correspondiente tratamiento. Es necesario: inhibir los actos ilícitos que permitan la descarga de aguas residuales sin tratamiento en los cuerpos de agua o bien a cielo abierto, así como el destinar recursos financieros para el desarrollo y buen funcionamiento de la infraestructura de plantas de tratamiento de aguas residuales."*
- X. Que el gobierno del Estado de Tlaxcala cuenta con el "Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala (CSITARET), es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante decreto número ciento veintisiete, publicado en el diario oficial del gobierno del estado de Tlaxcala, con fecha veintidós de diciembre del año dos mil nueve y tiene como objeto el de prestar el servicio público del tratamiento de aguas residuales, ya sea por sí o a través de permisos o concesiones de operación, vigilando el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las descargas de agua para su tratamiento respectivo y para supervisar los proyectos y obras realizados por los usuarios no domésticos. De las 128 plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en el Estado, el CSITARET opera nueve de ellas. La descarga estatal de aguas residuales de nuestro Estado es de 1896 lps (litros por segundo)."<sup>3</sup> Con la asesoría y apoyo del Centro

<sup>2</sup> Serrano, L. (2014) "En México, sólo el 20% de las aguas residuales son tratadas" Agencia Informativa CONACYT.  
<http://www.conacytprensa.mx/index.php/ciencia/ambiente/74-en-mexico-solo-el-20-de-las-aguas-residuales-son-tratadas>.

<sup>3</sup> Fecha de Validación: 31 de Diciembre de 2015.  
[http://platrans.tlaxcala.gob.mx/sistemas/transparencia/view\\_docs.php?recno=4786](http://platrans.tlaxcala.gob.mx/sistemas/transparencia/view_docs.php?recno=4786)

de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales se disminuye el ingreso de aguas residuales altamente tóxicas a los caudales, y por ende se reduce la contaminación de los mantos acuíferos y de los ríos Zahuapan y Atoyac, controlando así la contaminación del medio ambiente.

- XI. Que las descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales que requieran conectarse a las redes municipales de alcantarillado deberán sujetarse a los límites permisibles tal y como lo mandatan las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM**), vigentes, como por ejemplo: la NOM-001-ECOL-1996 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997 y su aclaración, publicada en el citado órgano informativo el 30 de abril de 1997. NOM-003-ECOL-1997, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS QUE SE REÚSEN EN SERVICIOS AL PÚBLICO; como también lo disponen las Normas Mexicanas (**NMX**).
- XII. Que la Ley de Aguas Nacionales, que establece en el segundo párrafo del Artículo 91 Bis. *"Los municipios, el Distrito Federal y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua."* El debido tratamiento municipal de aguas residuales requiere de un buen funcionamiento de plantas tratadoras de aguas residuales de conformidad y en estricto respeto a las Normas Mexicanas (**NMX**) y Normas Oficiales Mexicanas (**NOM**) en materia de aguas residuales. De acuerdo a una reciente declaración periodística en un prestigiado diario local, el Director Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), *"informó que de las 128 plantas de tratamiento construidas en territorio Tlaxcalteca, solo 70 funcionan". Además, 40 de los 60 municipios realizan descargas a los ríos Atoyac y Zahuapan sin tratarlas, lo que representa uno de los principales factores de contaminación a los afluentes.*<sup>4</sup> En este tenor, "El pasado 22 de marzo el gobernador de Tlaxcala, ...alertó que de 128 plantas de tratamiento de aguas que existen en el estado únicamente operan 70, por lo que anunció que de las 58 que están sin funciones

<sup>4</sup> El Sol de Tlaxcala. Tlaxcala de Xicohténcatl, viernes 30 de junio de 2017 Local. Pág. 09.

entrarían en un proceso de rehabilitación”<sup>5</sup> Por lo que es necesario establecer las políticas públicas municipales en coordinación con autoridades estatales y municipales, a fin rehabilitar, reparar y llevar a cabo las acciones necesarias para el funcionamiento la totalidad de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

- XIII. Que la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala dispone en el Artículo 2. “...esta Ley tiene por objeto:” V. “Diseñar los planes estratégicos generales en materia de prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales,” Esta planeación incluye no sólo al Gobierno del Estado a través del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, sino también a los gobiernos municipales por conducto de sus respectivas comisiones del agua potable y alcantarillado.
- XIV. Que el Plan estatal de Desarrollo 2017-2021 reconoce que: “La política en materia de tratamiento de aguas residuales en Tlaxcala está diseñada para construir y operar plantas de tratamiento...” “En Tlaxcala, existen 128 plantas de tratamiento, todas de tipo biológico, de las cuales nueve están a cargo del Gobierno del Estado, mediante el Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales (Csitaret) las 119 plantas restantes, son responsabilidad municipal,” “De las 128 plantas existentes, varias de ellas no fueron terminadas, otras han sido rebasadas en su capacidad, algunas que están en condiciones de operar no se encuentran funcionando y, otras más, que fueron construidas con altos costos de operación para los municipios, nunca han operado.” Y señala: “Es imprescindible trabajar en forma coordinada para hacer más eficaces los recursos destinados al saneamiento del estado, bajo un enfoque de operación regionalizada de plantas y colectores municipales e intermunicipales”. Además dispone que: “Se debe disminuir la contaminación del Río Zahuapan en coordinación con las dependencias federales (Conagua y Profepa), estableciendo un programa para dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad de las descargas de empresas hacia cuerpos federales que incluyen ríos y barrancas”<sup>6</sup>. Estableciendo: Objetivo 3.5. Estrategia 3.5.1. Mejorar el manejo y uso de las aguas tratadas generadas en el Estado.

<sup>5</sup> SÍNTESIS. Lunes 24 de abril de 2017, Metrópoli, Pág. 05.

<sup>6</sup> Plan Estatal de Desarrollo, Tlaxcala. Construir y Crecer Juntos. 2017-2021. Gobierno del Estado de Tlaxcala. Págs. 146-147.



Punto 3.5.1.1. Mejorar la operación de las plantas de tratamiento de aguas que funcionan en el estado, y fomentar la coordinación intermunicipal en la materia.  
Punto 3.5.1.2. Hacer más eficaces los recursos destinados al tratamiento de aguas en del (sic) estado bajo un enfoque de operación regionalizada de plantas y colectores municipales. El Plan Estatal de Desarrollo busca mejorar el funcionamiento de las plantas tratadoras de aguas residuales, la coordinación intermunicipal y por ende su regionalización en la atención de estas plantas de tratamiento.

- XV. Que el 29 de julio de 2011, la *“Comisión Nacional (de Derechos Humanos) recibió el escrito de queja que presentaron 16 personas, en contra de autoridades federales, estatales y locales, por actos y omisiones en perjuicio de los habitantes, por la contaminación ambiental de la sub-cuenca hidrológica del Alto Atoyac, particularmente de los Ríos Atoyac y Xochiac, y sus afluentes, presuntamente derivado del desarrollo industrial y crecimiento desmesurado de la región.”*<sup>7</sup> Los interesados refirieron en su escrito de queja *“que el Río Atoyac recibe numerosas descargas de aguas residuales a lo largo de su recorrido, tanto industriales como municipales, con nulo o deficiente tratamiento, que incluyen compuestos tóxicos provenientes del Corredor Industrial Quetzalcóatl, de la petroquímica de PEMEX y del Parque Industrial San Miguel, así como de las redes de alcantarillado municipal, ya que estas últimas reciben aguas residuales de las lavanderías de mezclilla presentes en la zona que se conectan de manera irregular, provocando altos grados de contaminación ambiental y afectaciones a la salud”*. Destacando: *“la presencia de campos de cultivo en los bordes del Río Atoyac y sus afluentes, presumiblemente regados con esa misma agua contaminada, teniendo altas repercusiones en la calidad de los productos de la zona y las consecuentes afectaciones a la salud por la ingesta de los mismos.”*<sup>8</sup>
- XVI. Que el a 21 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH.) emitió la **RECOMENDACIÓN No. 10 /2017**. Misma que contiene las recomendaciones dirigidas

<sup>7</sup> CNDH. RECOMENDACIÓN No. 10 /2017. SOBRE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A UN MEDIO AMBIENTE SANO, SANEAMIENTO DEL AGUA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS ATÓYAC, XÓCHAC Y SUS AFLUENTES; EN AGRAVIO DE QUIENES HABITAN Y TRANSITAN EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MARTÍN TEXMELUCÁN Y HUEJOTZINGO, EN EL ESTADO DE PUEBLA; Y EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, NATIVITAS E IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, EN EL ESTADO DE TLAXCALA. Comisión Nacional de Derechos Humanos Párrafo N° 4. Pág. 7.

<sup>8</sup> *Ibidem*. Párrafo N° 6. Págs. 7 y 8.

a las autoridades federales como son los titulares de la SEMARNAT, CONAGUA, PROFEPA Y COFEPRIS, Gobierno del Estado de Tlaxcala y Gobierno del Estado de Puebla, así como a las autoridades de los municipios de San Martín Texmelucan y Huejotzingo del Estado de Puebla y de los municipios de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Nativitas y Tepetitla de Lardizábal del Estado de Tlaxcala. Esta Recomendación, en los párrafos identificados con los numerales 147, 149 y 150, expone la relación que existe entre la contaminación de los ríos por la falta de tratamiento de las aguas residuales, el saneamiento de las aguas residuales industriales y municipales con la generación de enfermedades crónico degenerativas como: cancerígenas y leucemia mieloide entre otras, además *“que las personas que habitan la zona, presentan niveles altos de daño genotóxico.”*<sup>9</sup> Por lo cual la CNDH emite las recomendaciones dirigidas a los presidentes municipales para que lleven a cabo: *“La celebración de un convenio y/o acuerdo de coordinación interinstitucional y cooperación técnica, entre ese gobierno del Estado, la SEMARNAT, la CONAGUA, la PROFEPA, la COFEPRIS, el gobierno del estado de Tlaxcala, y los municipios colindantes con el Río Atoyac y Xochiac, y sus afluentes;”* que *“gestionen ante la CONAGUA, en concurrencia con el Gobierno del Estado de Puebla, los convenios necesarios para la asignación de recursos financieros, para el diseño, la construcción, puesta en operación y posterior mantenimiento de los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento, incluyendo la construcción de (plantas de tratamiento de aguas residuales) PTAR’s municipales en las zonas urbanas que carezcan de este servicio;”* que *“realicen las gestiones necesarias ante el Congreso Local, en términos de la Ley que regula el presupuesto y gasto público del Estado y se elabore el anteproyecto de presupuesto suficiente para que en el ejercicio fiscal correspondiente se otorguen recursos públicos para la construcción y óptima operación de las plantas de tratamiento que sean necesarias;”*. Asimismo, que se *“instruya a quien corresponda a efecto de que se ejecuten todas las acciones necesarias para desarrollar las políticas públicas tendentes a garantizar la adecuada operación de los servicios de drenaje y alcantarillado, así como el óptimo funcionamiento de las plantas tratadoras de aguas residuales de su competencia;”* y *“que, en coordinación con la Comisión Estatal del Agua, se elabore un programa de visitas de verificación e inspección específico para la vigilancia de descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal y/o*

<sup>9</sup> CNDH. RECOMENDACIÓN No. 10 /2017. Párrafo N°. 11. Pág. 9.

a cuerpos de agua de su competencia para la detección de puntos de descarga, y la consiguiente investigación del o de los propietarios de las misma." Estas son las recomendaciones emitidas por la CNDH que identifican la necesidad de atender el grave problema de la contaminación de los ríos Atoyac y Zahuapan.

- XVII. Que las comisiones dictaminadoras reconocen lo que expresa el Dip. Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle en los siguientes términos: *"...que es necesario que los municipios implementen políticas públicas para la rehabilitación y pleno funcionamiento de sus plantas tratadoras de aguas residuales, mediante la planeación, programación y asignación de recursos humanos y financieros; así como el de establecer acciones coordinadas con autoridades municipales, estatales o federales, para atender de manera conjunta o regionalizada el funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales. El buen funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales es un medio para el saneamiento, control y disminución de la contaminación y de la alta toxicidad de los ríos; en beneficio de un medio ambiente sano, de una alimentación sana y de protección a la salud de las personas."*

Por lo expuesto, fundado y motivado, estas comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con:

**PROYECTO  
DE  
ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se **Exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales, guarden coordinación con sus respectivas Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio e instituyan la política pública municipal para el adecuado y total funcionamiento de las plantas, en comento, estableciendo: 1. Una partida en el presupuesto anual de egresos para atender las necesidades de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales; 2. Acciones de asistencia técnica y**

---

LXII LEGISLATURA

capacitación en coordinación con el Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, para el buen funcionamiento de la plantas de tratamiento de aguas residuales; 3. Convenios de coordinación interinstitucional y cooperación técnica con SEMARNAT, CONAGUA, PROFEPA, COEPRIS, Coordinación Estatal de Ecología y Gobierno del Estado de Tlaxcala, para atender las plantas tratadoras de aguas residuales, la emisión de aguas residuales y la contaminación de los ríos Atoyac, Zahuapan y sus afluentes. 4. En su caso, acciones para promover de manera regionalizada las plantas de tratamiento de aguas residuales con los municipios colindantes.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el Artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al titular de la Secretaría Parlamentaria para que comunique el presente Acuerdo al C. Gobernador del Estado de Tlaxcala, a los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, a los titulares de las delegaciones federales de SEMARNAT, CONAGUA y PROFEPA, al titular de la COEPRIS y de la Coordinación Estatal de Ecología, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE  
COMISIONES UNIDAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS**  
Presidente

**DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ**  
Vocal

**DIP. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE**  
Vocal



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.

DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ  
Presidente

DIP. CARLOS MORALES BADILLO  
Vocal.

DIP. ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA  
Vocal.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,  
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

DIP. NAHUM ATONAL ORTIZ  
Presidente.

DIP. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA  
Vocal.

DIP. ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ  
Vocal.

DIP. AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA  
Vocal.

